Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Centro Nacional del Hidrogeno (CNH2) |
| **Fecha de la evaluación** | 14/07/2022 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El CNH2 no ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública a ninguna unidad específica. Si cuenta con una persona que se dedica a la gestión de estas solicitudes compatibilizando esta actividad con otras funciones y tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CNH2 en 2021 no se recibieron solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CNH2 dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. En dicho espacio informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública.

No se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información ni tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud – no requiere la acreditación de la identidad - y un correo electrónico.

También se proporciona un formulario web para la cumplimentación de las solicitudes de acceso a la información.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 06/06/2022 se presentó a través a través del formulario habilitado al efecto una solicitud de información pública. No se emite acuse de recibo

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación. ´

Resolución

* Con fecha 07/06/2022 se remite un correo electrónico en el que se indica que no se ha producido actividad en relación con la información solicitada en el periodo de tiempo indicado.
* El correo se remite por el Gerente del CNH2.
* En el correo electrónico de remisión no se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2021**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CNH2 en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

El CMNH2 presenta un conjunto de buenas prácticas en materia de derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras organizaciones públicas:

* La habilitación de un espacio específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a información de la entidad.
* Se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad
* Se proporciona un formulario web para la presentación de las solicitudes.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según indica el CNH2 no se han recibido solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2021.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CNH2 debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CNH2 dispone de un espacio en su web que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

El CNH2 ha habilitado un único medio de presentación de las solicitudes de acceso a la información, pero no se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través de los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos en la Ley 30/2015.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La información se remite mediante un correo electrónico que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

Aunque el volumen de datos relativos a una información solicitada al amparo de la LTAIBG tenga escasa entidad y se considere más ágil proporcionar la información directamente mediante un correo electrónico, el CNH2 debería de ajustarse al procedimiento establecido y emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado lo que es coherente con el hecho de que durante el periodo de tiempo de referencia no ha habido actividad relativa a la información solicitada.